

REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1. Concepto de Acción Social

Se entiende por Acción Social el conjunto de ayudas, actividades o programas de la Universidad Autónoma de Madrid, de carácter complementario del sistema público de prestaciones asistenciales, encaminadas a la consecución de un sistema de bienestar social, cuyo objetivo primordial es poner a disposición de sus empleados y beneficiarios los medios precisos para satisfacer las demandas comúnmente aceptadas como necesidades, siempre que no se encuentren protegidas por los sistemas mutualistas o de la Seguridad Social, y teniendo como objetivos fundamentales los principios de igualdad, globalidad y universalidad.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento regula todas las prestaciones de Acción Social a favor del personal y beneficiarios establecidos en los siguientes artículos, y fija las bases generales a las que habrán de acomodarse las convocatorias de tales prestaciones.

Artículo 3. Ámbito personal de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a todo el personal funcionario o contratado en régimen laboral o administrativo que haya prestado sus servicios efectivos en la Universidad Autónoma de Madrid durante el periodo de cobertura de las convocatorias de ayudas y en proporción al mismo, salvo lo dispuesto en los artículos 4.4. y 18.2 de este Reglamento.

En consecuencia, no causará derecho a tales ayudas el personal que se halle en cualquiera de las situaciones de excedencia previstas en la legislación aplicable.

Por el contrario, quienes estén disfrutando de licencias o permisos podrán causar derecho y participar en la convocatoria respectiva, siempre que sigan percibiendo sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Universidad.

Artículo 4. Beneficiarios y unidad familiar

1. Como norma general, y salvo que se indique lo contrario, podrá ser beneficiario de las prestaciones que se regulan en este Reglamento el personal a que se refiere el artículo anterior, para sí o a favor de su cónyuge e hijos, siempre que sean integrantes de su unidad familiar.
2. A los efectos de la percepción de estas prestaciones se entenderá por unidad familiar:
 - a) La integrada por los cónyuges y, si los hubiera, los hijos que convivan en el domicilio familiar o en el del anterior cónyuge en el caso de que hubiese mediado nulidad, separación judicial o divorcio, y sean menores de edad o mayores de edad que acrediten que no trabajan, y que conviven en el domicilio familiar, o que tienen alguna minusvalía igual o superior al 33%, así como los ascendientes siempre que residan en el domicilio familiar y acrediten tener ingresos inferiores al mínimo exigido a efectos de declaración sobre el IRPF.
 - b) La constituida por el padre o la madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos anteriormente aludidos.
 - c) La que tiene su base en una unión de hecho estable y probada, y los hijos, con los mismos requisitos expresados anteriormente.
3. En el supuesto de que ambos cónyuges sean empleados de la Universidad Autónoma de Madrid, solamente podrá causar derecho a favor de los hijos el que los tenga a su cargo a efectos de retención por el IRPF, y de prestación de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.
4. Podrán ser también beneficiarios de estas ayudas:
 - a) El personal que hubiese sido jubilado o declarado en situación de invalidez absoluta o gran invalidez, sus hijos y cónyuge, durante el año o periodo anual a que se extiende la convocatoria en que se hayan producido tales situaciones.
 - b) Los huérfanos y cónyuge supérstite del personal que haya fallecido en servicio activo, durante el periodo a que se extienda la convocatoria.
5. No se considerarán beneficiarios de estas ayudas los becarios cualquiera que sea la naturaleza de la beca, el personal vinculado a la Universidad Autónoma de Madrid por razón de los contratos laborales celebrados al amparo del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y por los contratos de servicios sometidos a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Capítulo II

Beneficios sociales

Artículo 5. Tipos y contenido general

1. Los beneficios sociales son los siguientes:
 - a) Ayudas a personas con minusvalías.
 - b) Ayudas para prestaciones asistenciales.
 - c) Ayudas para el cuidado de ascendientes y descendientes.
 - d) Ayudas para estudios universitarios.
 - e) Préstamos y anticipos.
 - f) Ayudas para gastos en transporte público
 - g) Fomento de empleo-jubilación.
 - h) Indemnizaciones por invalidez y muerte.
2. Los acuerdos de la Comisión de Acción Social sobre propuesta de creación de nuevos tipos de ayudas distintas de las recogidas en el apartado anterior deberán ser objeto de aprobación por el órgano de gobierno competente para la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 6. Orden de preferencia en la concesión de las ayudas

1. El orden en la enumeración de las ayudas que se contiene en el apartado 1 del artículo anterior determina también el orden de preferencia.
2. Se exceptúan los apartados d), e), y f) del artículo anterior, que por disponer de partidas presupuestarias independientes, no quedan vinculados por el orden establecido, por lo que podrán ser concedidos con independencia de los créditos destinados para el resto de las ayudas.
3. Igualmente, se exceptúan los apartados g) y h) del artículo 5.1, por lo que podrán ser concedidos con independencia de los créditos destinados para el resto de las ayudas.
4. Los solicitantes de cualquiera de las ayudas enumeradas en el apartado 1 del artículo anterior, que se hayan visto afectados por alguna de las contingencias de fallecimiento o invalidez permanente, gozarán de una preferencia especial en su concesión.

Artículo 7. Cobertura económica de las prestaciones

La cuantía global de los recursos económicos que se destinen a estas prestaciones se establecerán en el Programa de Acción Social del Presupuesto anual de la Universidad, y deberá ser, por tanto, aprobada por los órganos colegiados de gobierno con competencias para la propuesta y aprobación de dicho Presupuesto.

Artículo 8. Normas generales

1. Todo posible beneficiario de cualquiera de estas prestaciones deberá solicitar las ayudas ofrecidas por otros entes u organismos a las que presumiblemente, y de acuerdo con sus circunstancias personales y económicas pueda tener derecho, y, sólo en el caso de que justifique documentalmente la denegación, podrá ser beneficiario de las ayudas de la Universidad.
2. Todas las ayudas contempladas en este Reglamento serán incompatibles con otras de la misma naturaleza y finalidad que el beneficiario reciba de cualquier ente público o privado, salvo que el importe de las ayudas abonadas por otros entes fueran inferiores al que efectivamente se conceda por la Universidad.
3. Las ayudas no podrán exceder en ningún caso del importe de los gastos realizados.
4. Los hechos y contingencias, y por tanto, los gastos ocasionados, deberán referirse inexcusablemente al periodo económico de cobertura de las ayudas, que normalmente coincidirán con el año natural y el ejercicio presupuestario, y dentro de éste, sólo al periodo de la prestación efectiva por el solicitante de sus servicios en la Universidad.

Si durante ese periodo no se solicitasen las ayudas, los beneficiarios decaerán de su derecho, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

5. En cuanto al tratamiento fiscal de las ayudas, se estará a lo que disponga la legislación tributaria aplicable a cada supuesto, en función de la naturaleza jurídica de las prestaciones.

Capítulo III

Las prestaciones sociales en particular

Sección 1ª Ayudas a personas con minusvalías

Artículo 9. Concepto y contenido

Comprende las siguientes ayudas:

- a. Ayudas para gastos de rehabilitación: estimulación precoz, recuperación funcional (logopedia, psicomotricidad y fisioterapia) y tratamiento psicoterapéutico. El beneficiario deberá estar afectado por un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.
- b. Ayudas para gastos de asistencia especializada: destinadas a personas que necesiten asistencia domiciliaria o en centros especializados, y cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65%.
- c. Ayudas para facilitar la movilidad y comunicación: destinadas a la adquisición o renovación de aparatos de prótesis u órtesis, incluidas las sillas de ruedas, así como a la adaptación de vehículos automóviles. El beneficiario habrá de estar afectado por una minusvalía igual o superior al 65%.
- d. Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se concederán para subvencionar los gastos imprescindibles que deriven directamente de los supuestos enumerados y siempre que el beneficiario esté afectado por un grado de minusvalía no inferior al 65%.
- e. Los trabajadores y empleados públicos con minusvalías físicas, que por su calificación vean impedida o grandemente dificultada la posibilidad de utilizar medios de transporte público, percibirán sustitutoriamente en nómina una indemnización económica periódica equivalente al resultado de multiplicar por 0,20 € el número de kilómetros de distancia existentes entre su domicilio y el centro de trabajo en trayecto de ida y vuelta, que se multiplicará a su vez por el número de jornadas anuales de trabajo, acreditándose en nómina prorrateada en doce mensualidades iguales.

La indemnización económica prevista tendrá un tope mensual de cuatro veces el coste de la tarjeta anual que hubiera correspondido en función del domicilio y del centro de trabajo, dividido por 12. A este respecto, a los trabajadores con residencia fuera del territorio de la Comunidad de Madrid les será asignada la zona más amplia del sistema de abono transporte.

Sobre dicha indemnización se efectuarán los descuentos que procedan como consecuencia de las ausencias producidas en los días en que, debiendo trabajar, no se preste servicio. Los beneficiarios de esta indemnización serán determinados mediante certificación del IMSERSO, y, en su caso, de los Servicios Médicos de la Comunidad de Madrid.

- f. Se incluyen en esta ayuda las previstas en el artículo 13.2 referidas al cuidado de descendientes con algún tipo de minusvalía.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas

Las ayudas por estas contingencias podrán alcanzar el 50 por 100 de los gastos acreditados, con un límite máximo de 600 €, a percibir por una única vez en el periodo anual para los tratamientos rehabilitantes y para la asistencia especializada, o en un

periodo de 3 años para las ayudas instrumentales, excepto para la eliminación de barreras arquitectónicas que será para toda la vida de uso del inmueble adaptado.

Artículo 11. Requisitos y procedimiento

La justificación documental específica exigida para el reconocimiento y concesión de las ayudas será la siguiente:

- a) Para rehabilitación: justificante de la prescripción médica
- b) Para asistencia especializada en domicilio: certificación de que el beneficiario necesita ayuda de otra persona para realizar las actividades más elementales de la vida diaria, tales como alimentarse, vestirse, desplazarse, expedida por el IMSERSO o cualquier otro organismo público que haya reconocido estas circunstancias al beneficiario (MUFACE, ISFAS, Comisiones de Evaluación de Incapacidades de la Seguridad Social).
- c) Para gastos de movilidad o comunicación: justificante médico de la necesidad de adquisición o renovación de la prótesis, órtesis o silla de ruedas.
- d) Para gastos de eliminación de barreras arquitectónicas, y adaptación de vivienda y vehículos: se adjuntarán proyecto y presupuesto de la obra a realizar, así como la factura por el importe de la obra terminada.

Sección 2ª Ayudas para prestaciones asistenciales

Artículo 12. Concepto y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas y cuantías que se indican en este apartado no procederán en el caso de que la Mutua de Accidentes de Trabajo que tenga contratada la Universidad cubra algunos de los supuestos enunciados:
 - a) Dentarias:
 - Dentadura completa: hasta 120 €
 - Dentadura superior o inferior: hasta 60€
 - Pieza, corona, funda y reconstrucción (fijas o provisionales): hasta 25 €
 - Empaste: hasta 30 €
 - Endodoncia: hasta 50 €
 - Implante osteointegrado (compatible con piezas o dentadura, en su caso): hasta 90 €
 - Tratamiento de ortodoncia: 30% del presupuesto total, con un máximo de 100 €.
 - Otros aparatos: hasta 50 €.
 - Limpieza bucal: hasta 30 €.

b) Oculares:

- Monturas: hasta 20 €
- Cristales unifocales o normales: hasta 15 € (cada uno)
- Cristales bifocales: hasta 25 € (cada uno)
- Cristales telelupa o progresivos: hasta 50 € (cada uno)
- Lentillas: hasta 30 € (cada una)
- Lentillas tóricas: hasta 60 € (cada una)
- Prismas: hasta 30 € (cada una)
- Lentes intraoculares: hasta 250 €

c) Audífonos: hasta 150 €.

d) Ortopédicas:

- Calzado corrector seriado (con o sin plantillas ortopédicas): 30 €
- Plantillas ortopédicas (no incorporadas a calzado corrector): 10 €
- Otras prótesis: Se abonará el 50% de su importe, con un límite de 150 €.

Los plazos mínimos para la renovación de las prótesis, órtesis y asimilados serán con carácter general de dos años, salvo que sea necesario en un plazo inferior por prescripción médica, o por cualesquiera otras circunstancias que serán apreciadas y valoradas por la Comisión de Acción Social.

e) Ayudas para gastos ocasionados como consecuencia de situaciones extraordinarias producidas por enfermedades graves o de larga duración:

La cuantía que podrá recibir cada trabajador o beneficiario será hasta un máximo de 600 € anuales.

f) Ayudas para tratamientos médicos especiales:

Comprende las ayudas destinadas a tratamientos psicológicos o psiquiátricos, tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas especiales no cubiertas de forma completa por la sanidad pública ni por seguros privados, así como los tendentes a la rehabilitación de personas que padezcan alcoholismo u otra drogodependencia, y especialidades médicas o de alimentación.

Las ayudas para este fin tendrán un límite de 600 €, a percibir por una sola vez.

2. No obstante, en el caso de que una vez atendidas todas las peticiones exista crédito, se podrán incrementar las ayudas hasta el 80% del valor de la factura presentada, de acuerdo con los criterios que acuerde la Comisión de Acción Social.

Sección 3ª Ayudas para el cuidado de ascendientes y descendientes.

Artículo 13. Concepto y contenido

1. Cuidado de ascendientes

Tendrán este carácter las ayudas para gastos de asistencia general, destinadas a los ascendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, mayores de sesenta y cinco años, que estén a cargo del empleado de carácter fijo, que convivan en su domicilio y que precisen asistencia permanente para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria, como aseo, vestido, alimentación, administración de medicamentos, actividades del hogar, movilidad funcional o local y asimiladas, aún cuando formalmente no tengan acreditada una minusvalía igual o superior al 65 por 100, y por los que no se pueda percibir ninguna de las ayudas establecidas en los restantes apartados del presente Reglamento.

2. Cuidado de descendientes

También comprenderán las ayudas destinadas a financiar los gastos ocasionados por la permanencia de los hijos menores de tres años, en guarderías o instituciones similares. Este límite de edad no se aplicará a niños con algún tipo de minusvalía reconocida legalmente, y en este caso se entenderá como ayuda a personas con minusvalía de acuerdo con el artículo 9 f).

No obstante, en los supuestos en que sea inviable la asistencia de los hijos a guarderías o centros educativos, la prestación económica en que consiste esta ayuda se hará efectiva siempre que se acredite la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar de las personas contratadas para la asistencia del niño.

Artículo 14. Cuantía de las ayudas

1. En el caso de ascendientes, las ayudas por estas contingencias podrán alcanzar el 50 por 100 de los gastos acreditados, con un límite máximo de 400 € a percibir por una única vez en el periodo anual.

2. Para el cuidado de descendientes, la cuantía máxima será de 400 € por curso académico vencido, proporcional a los meses que se justifiquen.

Artículo 15. Documentación justificativa

Para asistencia general a ascendientes: Certificado de convivencia, informe o certificado médico acreditativo de las circunstancias físicas o mentales en que se encuentra el ascendiente y justificantes de hallarse a cargo del empleado solicitante y, en todo caso, de no percibir rentas iguales o superiores al salario mínimo interprofesional.

Sección 4ª Ayudas para estudios universitarios

Artículo 16. Concepto

Se entenderán por tales las cantidades que la Universidad concede con cargo a sus Presupuestos, destinadas a cubrir las tasas y precios públicos de matrícula de estudios universitarios cursados en centros de cualquier Universidad pública española.

Artículo 17. Ámbito académico de aplicación

1. Las ayudas se extienden a cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de diplomado o licenciado de validez y ámbito nacional a que se refieren los artículos 34.1 y 35.1 de la Ley Orgánica de Universidades, incluida la matrícula en el tercer ciclo o doctorado, con las peculiaridades de carácter fiscal que en este último supuesto establezca la legislación vigente en la materia.
2. Igualmente, se encuentran recogidas en estas ayudas, las tasas de las pruebas de acceso a la Universidad y de mayores de 25 años.

Artículo 18. Destinatarios

1. Tendrán derecho a la concesión y disfrute de estas ayudas, los beneficiarios contemplados en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.
2. Los beneficiarios de esta ayuda que, por cumplir los requisitos académicos y económicos, puedan optar a otra beca o ayuda, o a la compensación del importe de la matrícula con cargo a otras becas o ayudas al estudio de carácter general, están obligados a solicitar éstas con carácter previo, pudiendo solamente obtener las ayudas cuando aquellas otras les sean denegadas y así lo acrediten documentalmente mediante copia de la solicitud y de la resolución denegatoria.

Artículo 19. Cuantía de las ayudas

1. La ayuda comprenderá el importe íntegro de los precios públicos en la primera matrícula en enseñanzas curriculares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 f) de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid aprobados por Decreto 214/2003.
2. Tendrán derecho a la ayuda del párrafo anterior los empleados de la Universidad que tengan una relación de servicios permanente o temporal de duración igual o superior a un año, y en ambos supuestos, en dedicación completa.

3. Igualmente, la ayuda será del 75 por ciento del importe total, a los empleados de la Universidad que tengan una relación permanente o temporal de duración igual o superior a un año, y en ambos supuestos con una dedicación igual o superior a la mitad de la dedicación completa, y quienes tengan una relación de duración inferior a un año con dedicación completa.
4. Igualmente, tendrán derecho a una ayuda del 50 por ciento del importe total quienes tengan una relación permanente o temporal de duración igual o superior a un año, con dedicación, en los dos casos, inferior a la mitad de la dedicación completa, y quienes tengan una relación temporal inferior a un año con dedicación parcial.

Artículo 20. Procedimientos de solicitud y gestión

1. Cuando los beneficiarios hayan de seguir sus estudios en Centros propios o adscritos de la Universidad Autónoma de Madrid, presentarán su solicitud de ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 del presente Reglamento.

A la vista de la misma, el Servicio de Personal correspondiente expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales para la concesión de la ayuda total o parcial que se acompañará a la solicitud de matrícula en el Centro correspondiente.

Posteriormente, el Servicio de Economía de la Universidad procederá a la compensación interna entre el precio de la matrícula y el importe de la ayuda.

2. Cuando los beneficiarios hayan de cursar sus estudios en Centros pertenecientes a otras universidades públicas españolas, presentarán su solicitud de ayuda de la misma forma y acompañada del resguardo de haber efectuado su matrícula. Una vez concedida la beca, se les transferirá el importe de la matrícula que corresponda.

Artículo 21. Concesión

Los servicios administrativos de la Universidad, a través de los Servicios de Personal, comprobarán el cumplimiento por parte del causante y de los beneficiarios, de los requisitos laborales, administrativos, académicos y personales que causen derecho a la beca, y elevarán su informe al Presidente de la Comisión de Acción Social a fin de que ésta, tras su examen, pueda formular la correspondiente propuesta al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Sección 5ª Préstamos y Anticipos

Artículo 22. Derecho a su concesión

Los empleados de la Universidad, cualquiera que sea su relación de servicios, que se hallen en servicio activo y perciban sus retribuciones con cargo al Capítulo I de sus Presupuestos, previa justificación documental razonada de la necesidad para hacer frente a gastos económicos de naturaleza extraordinaria, tendrán derecho a percibir préstamos y anticipos, con arreglo a los criterios que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 23. Préstamos

1. La Universidad Autónoma de Madrid consignará en sus Presupuestos, la cantidad mínima de 99,77 € por cada empleado a tiempo completo.
2. La cuantía máxima de los préstamos será de 3.000 € para el personal fijo. No obstante, para el personal contratado o interino dicha cuantía no sobrepasará el importe de una mensualidad líquida. En cualquier caso las cuantías quedarán subordinadas a las disponibilidades del crédito global consignado en el presupuesto, y a la distribución mensual que del mismo se realice de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. A fin de poder atender por igual las solicitudes que se presenten a lo largo del año, la dotación total se dividirá en doceavas partes, de forma que, como norma general, la cuantía total de los préstamos concedidos en cada mes no supere la cantidad resultante de dicha distribución.

Excepcionalmente, cuando la gravedad de la situación expuesta o la urgencia inaplazable del caso lo hagan absolutamente necesario, se podrán conceder préstamos superando dicha cuantía mensual. Ello obligará a realizar posteriormente una redistribución mensual del montante global no consumido, en función de los meses que resten del año natural.

4. En el supuesto de que el montante de las solicitudes presentadas durante el mes supere el crédito mensual disponible, la concesión se realizará atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:
 - Gastos por situaciones excepcionales de infortunio
 - Gastos derivados de enfermedad grave y de larga duración, y tratamientos médicos especiales
 - Gastos para adquisición y reforma de la vivienda habitual
 - Gastos relacionados con la educación
5. Salvo en los supuestos prioritarios antes establecidos, no se podrá conceder un préstamo hasta tanto no haya transcurrido un año desde la amortización total de otro anterior concedido al interesado, o a otro miembro de su unidad familiar, con la misma finalidad y de similares características.

En ningún caso se concederán préstamos a quienes tengan otro pendiente de amortizar.

No obstante lo anterior, en el caso de que existiera disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios que acuerde la Comisión de Acción Social, se podrán conceder tales préstamos.

6. Las solicitudes que no hayan podido ser atendidas dentro del mes en que se presentaron serán consideradas en el mes siguiente y así sucesivamente.
7. Los préstamos obtenidos por el personal fijo se devolverán en un plazo máximo de treinta meses consecutivos contados desde el siguiente a la fecha de concesión.

En el caso del personal contratado o interino, los plazos de amortización no excederán del periodo de duración de su relación laboral.

8. El beneficiario de un préstamo que cesare en su prestación de servicios en la Universidad, cualquiera que fuese la causa, estará obligado a reintegrar antes de su cese la totalidad del préstamo pendiente de devolución.

La amortización del préstamo se realizará de oficio por la administración universitaria mediante descuento en la nómina de las mensualidades correspondientes.

Los interesados podrán fijar periodos de amortización inferiores a los máximos concedidos, o proceder en cualquier momento al reintegro de la totalidad del importe pendiente de devolución.

Artículo 24. Anticipos

1. Todo el personal de la Universidad que se halle en servicio activo, cualquiera que sea el régimen y naturaleza de su relación de empleo, podrá obtener, en los términos previstos en el artículo 22 de este Reglamento, un anticipo de una mensualidad de sus retribuciones líquidas en el mes corriente, solicitándolo durante los cinco primeros días de cada mes. Se descontará en la nómina del mes que se solicita. La administración hará efectivo el anticipo en un plazo máximo de 10 días.
2. Asimismo podrán concederse anticipos al personal fijo de hasta dos o tres pagas extraordinarias completas dentro del ejercicio presupuestario, dependiendo del régimen jurídico al que pertenezca el empleado con independencia de las retribuciones devengadas en el momento de su solicitud, a descontar en las nóminas de Junio y Diciembre para aquellos que perciben dos pagas extraordinarias y Junio, Septiembre y Diciembre para los que perciben tres. La administración universitaria hará efectivos estos anticipos en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la petición.

3. Para el personal contratado o interino las cuantías de los anticipos se ajustarán al importe del salario devengado hasta la fecha de petición, y los plazos de amortización no excederán del periodo a que se extienda su relación laboral con la Universidad.
4. El beneficiario de un anticipo que cesare en su prestación de servicios a la Universidad, cualquiera que fuese la causa, estará obligado a reintegrar antes de su cese, la totalidad del importe del anticipo pendiente de devolución.

Sección 6ª Ayudas para gastos de transporte público

Artículo 25. Concepto

Tendrán esta consideración las cantidades destinadas a subvencionar los gastos en transporte público regular del Personal Docente e Investigador, y de Administración y Servicios que preste sus servicios efectivos en la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 26. Títulos de transporte subvencionados

La Universidad Autónoma de Madrid subvencionará parcialmente los siguientes títulos de transporte:

1. Abono Trimestral de Cercanías-RENFE.
2. Abono Transportes mensual del Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid.
3. Cualquier otro título de transporte nominativo que acredite la personalidad del usuario.

Artículo 27. Procedimiento

1. Los usuarios deberán abonar, en el momento de retirar el título correspondiente, el precio establecido para cada modalidad. El importe unitario de las ayudas se determinará por la Comisión de Acción Social en función de las solicitudes recibidas y del precio del servicio utilizado, teniendo en cuenta el presupuesto asignado para cada año a la partida de subvención al transporte.
2. En todos los casos, se requiere necesariamente la presentación de los bonos o abonos utilizados en el período a que se refiera la ayuda.
3. La Gerencia de la Universidad indicará el procedimiento a seguir para solicitar las ayudas previstas en esta Sección.

Sección 7ª. Fomento de empleo-jubilación.

Artículo 28. Definición y procedimiento

1. Dentro de la política de promoción del empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, comprometiéndose la Universidad Autónoma de Madrid a cubrir por los métodos establecidos en este Reglamento las plazas que por esta razón quedaran vacantes, en idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría, similar o inferior, que se hayan creado por transformaciones de las mencionadas vacantes. En ningún caso se producirá amortización definitiva del puesto dejado vacante con motivo de la jubilación.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

3. Las Universidad vendrá obligada a informar puntualmente de las jubilaciones que se puedan producir, su categoría y el plazo para la provisión de vacantes, cuando ésta proceda.

4. Al producirse la jubilación forzosa de un trabajador que tuviera diez años como mínimo de antigüedad reconocida en la Universidad percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades y una mensualidad más por cada cinco años o fracción que exceda de los diez de referencia.

Asimismo, los trabajadores que se jubilen voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en la forma y con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, tendrán derecho a las indemnizaciones de párrafo anterior.

5. Se establece un sistema de jubilación anticipada e incentivada para aquel personal fijo que, reuniendo los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social para jubilarse voluntariamente, desee dar por finalizada su actividad profesional.

La incentivación consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la edad determinándose conforme se indica en el apartado siguiente:

- A) Los trabajadores que tengan derecho a pensión de jubilación a partir de los 60 años, según las normas de la Seguridad Social, podrán jubilarse voluntaria e incentivadamente a partir de dicha edad, percibiendo en el momento de la jubilación los siguientes premios de incentivación:

60 años	6.971,41 €
61 años	5.938,92 €
62 años	5.009,92 €
63 años	4.114,13 €
64 años	2.289,31 €

B) La Universidad abonarán la diferencia que corresponda, hasta el día que el trabajador cumpla los 65 años, entre la pensión de jubilación concedida por la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que le hubiere correspondido al trabajador en cada momento.

6. Serán aplicables a todos los supuestos de jubilación las siguientes reglas:

A) Procedimiento: La solicitud dirigida al órgano competente deberá formalizarse al menos dos meses antes del cumplimiento de las edades señaladas más arriba. Coincidirá el cumplimiento de la edad con el acto de jubilación voluntariamente solicitada.

La jubilación a los 64 años de edad deberá efectuarse de acuerdo con la forma y requisitos establecidos en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio. La provisión de la vacante que deje el jubilado a dicha edad se llevará a cabo directamente en turno libre.

B) No procederán las incentivaciones por jubilación en los siguientes supuestos:

1. Cuando la declaración de jubilación tenga su causa en incompatibilidad del trabajador o sea solicitada por personal declarado compatible.
2. Cuando la pensión o suma de pensiones de jubilación concedidas por el sistema de Seguridad Social u otras entidades que se nutran de fondos de carácter público, exceda globalmente de las retribuciones acreditadas por las Universidades en el último año o proporción si el tiempo prestado fuere menor.
3. Cuando el cómputo de ingresos de la unidad familiar dividido por el número de miembros supere el límite máximo de pensión fijado por el régimen de la Seguridad Social.

C) La Universidad podrá revisar las jubilaciones concedidas, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, cuando se constate que el trabajador jubilado continúa ejerciendo actividades profesionales retribuidas tanto por cuenta propia como ajena, o bien que el acceso a la jubilación se produce incumpliendo lo dispuesto en los apartados anteriores.

En todos los supuestos, y si se acreditase el incumplimiento de las normas anteriores, el trabajador deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas sin que proceda revocar la declaración de jubilación anticipada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

7. Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial prevista en el Real Decreto 44/1989, de 29 de enero, y reúnan las condiciones requeridas en el mismo, deberán notificarlo al Servicio de Personal correspondiente, a fin de realizar la oportuna tramitación, conforme a lo regulado en dicho Real Decreto.

8. Las vacantes producidas por jubilación anticipada no serán amortizadas en ningún caso, y se cubrirán en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, por el procedimiento legalmente establecido.

9. La Universidad y la representación legal de los trabajadores, valorarán con la antelación suficiente las situaciones de jubilación y la necesidad de cobertura de la plaza o plazas en similar o inferior categoría, así como la campaña de jubilaciones a llevar adelante en su nivel correspondiente. Para tomar la decisión sobre la cobertura a efectuar, se tendrá en cuenta la valoración conjunta.

10. Las cantidades anteriores serán revisables cada año natural asegurándose en cualquier caso de que aumentarán automáticamente en igual porcentaje que el IPC previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Igualmente, en el caso de que aumentaran las cantidades previstas en el Acuerdo General, se incorporarán automáticamente al presente Reglamento.

Sección 8ª. Indemnizaciones por invalidez y muerte

Artículo 29. Definición y procedimiento

La Universidad Autónoma de Madrid garantiza a sus trabajadores la percepción de una indemnización de 13.409,40 € en caso de Incapacidad Permanente Absoluta, así como de 14.496,66 € en el supuesto de Gran Invalidez o Fallecimiento.

Estas indemnizaciones se abonarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzca el hecho causante, al trabajador o su representante legal en el caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, o a los beneficiarios que éste designe en caso de fallecimiento.

A tal efecto se elaborará el documento preciso para que el trabajador pueda designar a quien le corresponda percibir la cantidad fijada en caso de muerte. De no existir designación expresa se abonará a los herederos de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre sucesión hereditaria que resulten de aplicación, y en caso de que no haya beneficiarios ni herederos legales o de que lo haga constar así el trabajador, la cantidad se destinará al fondo de ayuda para estudios.

Por la Gerencia se dispondrá el registro y archivo de la documentación precisa, entre ella la designación de los beneficiarios, que podrá ser modificada a voluntad del trabajador.

En el supuesto contemplado en el artículo 2 del Real Decreto 451/1983, de 11 de mayo, será de aplicación para Incapacidad Permanente Absoluta la fórmula de reintegro de la indemnización legalmente establecida.

El abono de las indemnizaciones por Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez, se efectuará, una vez la correspondiente declaración tenga carácter definitivo y, consiguientemente, quede extinguida la relación de empleo con la Universidad.

Las cantidades anteriores serán revisables cada año natural asegurándose en cualquier caso de que aumentarán automáticamente en igual porcentaje que el IPC previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, las indemnizaciones no podrán ser inferiores a las que se tengan estipuladas con la compañía aseguradora con la que tenga contratada la Universidad la cobertura de las citadas situaciones. En el caso de que aumentaran las cantidades previstas en el Acuerdo General, se incorporarán automáticamente al presente Reglamento.

Capítulo IV

Comisión de Acción Social

Artículo 30. Constitución, configuración y composición

1. Se constituye en la Universidad Autónoma de Madrid la Comisión de Acción Social, como órgano colegiado de participación del personal de la Universidad en materia de beneficios sociales, integrada de forma paritaria, por tres representantes de los órganos de representación de los trabajadores, tres representantes de los sindicatos firmantes del Acuerdo General de las Universidades Públicas de Madrid, y seis representantes de la Universidad.
2. Dicha Comisión estará presidida por uno de los integrantes que será designado por el Rector.
3. Actuará de Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, un funcionario de los Servicios de Personal de la Universidad, designado por el Rector, que levantará acta de las sesiones de la Comisión.

Artículo 31. Cometidos y funciones de la Comisión

1. Con carácter general, la Comisión participará en la elaboración, ejecución y control del Programa de Acción Social en el marco de los criterios generales establecidos en el presente Reglamento y de las disposiciones dictadas en desarrollo del mismo.
2. La Comisión, a la vista de las solicitudes presentadas y de la aplicación de los criterios, prioridades y baremos establecidos en este Reglamento, elevará al Rector o persona en quien haya delegado esta materia, las correspondientes propuestas de concesión de las prestaciones.
3. La Comisión podrá elevar al Rector o persona en la que haya delegado, para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad, cuantas propuestas considere convenientes en relación con los objetivos generales y específicos a alcanzar por los Programas de Acción Social, acciones a desarrollar, dotación económica para su financiación, condiciones generales para la concesión de las ayudas establecidas, nuevas prestaciones a implantar, procedimiento de gestión de los recursos destinados, así como la modificación de este Reglamento.

Artículo 32. Funcionamiento de la Comisión

1. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
2. Podrá, no obstante, celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de, al menos, tres de sus miembros.
3. En todo lo no previsto en este Reglamento, la Comisión de Acción Social se regirá por las normas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La Comisión, así como los integrantes de los servicios administrativos que intervengan en el proceso de concesión de las ayudas contempladas en este Reglamento, observarán la más estricta confidencialidad de las solicitudes presentadas y de los datos a que tengan acceso.

Capítulo V

Normas de procedimiento

Artículo 33. Solicitud y documentación justificativa

1. Se establece un único plazo para la solicitud de las ayudas, que se extenderá del 1 de junio al 30 de noviembre del año natural a que se refiere la

convocatoria. En casos excepcionales, la Comisión de Acción Social podrá acordar un nuevo plazo para atender solicitudes urgentes e inaplazables.

2. No será aplicará el plazo único anterior a las ayudas previstas en las secciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª, que se regirán por las normas específicas correspondientes a su sección.
3. Las solicitudes se ajustarán a los modelos correspondientes y se presentarán, preferentemente, junto con la documentación que en cada caso se requiera, en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la documentación justificativa de las situaciones o contingencias determinantes de la petición y de los gastos realizados, así como de los informes técnicos que acrediten la necesidad, en su caso, y de cuantos documentos se deseen aportar para justificar la petición cursada.
5. Los documentos justificativos del gasto deberán consistir en facturas originales que reúnan los requisitos legalmente establecidos, que serán cotejadas por el órgano administrativo encargado de la gestión de las ayudas, y devueltas, en su caso, al interesado.

A tal efecto, las facturas deberán comprender los siguientes datos:

a. Por parte del emisor:

- Nombre y apellidos o nombre de la Sociedad.
- Dirección completa.
- CIF o NIF
- Número de orden de la factura.
- Detalle del trabajo realizado.
- Fecha de emisión de la factura.

b. Por parte del receptor:

- Nombre y apellidos.
- Dirección completa.
- NIF

6. Cuando las situaciones o contingencias guarden relación con la salud, deberán justificarse mediante los correspondientes dictámenes o certificaciones de los facultativos que hayan atendido a los beneficiarios, acreditando las contingencias y circunstancias concretas, tales como el carácter excepcional de los tratamientos, insuficiencia de las prestaciones de la Sanidad pública o urgencia de los mismos.

En los casos de fallecimiento o invalidez, se presentarán, en su caso, certificado de defunción o de la declaración de Invalidez.

7. Cuando se soliciten ayudas a favor de los beneficiarios, se deberá justificar la relación familiar y convivencia, mediante fotocopia cotejada del Libro de Familia, o de cualquier otro documento oficial.

Si los beneficiarios fuesen mayores de edad, se deberá acompañar también fotocopia cotejada de los datos identificativos de la unidad familiar que figuran en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

8. Cuando tras la aplicación de los criterios de prelación o preferencia en la concesión de ayudas establecidos en el artículo 5.1. y 6 de este Reglamento, exista una insuficiencia de créditos disponibles para atender las solicitudes presentadas, la Comisión podrá recabar de los solicitantes la presentación de fotocopia completa de la declaración anual, tanto conjunta como de las separadas, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los efectos de poder considerar la mayor necesidad de las ayudas.
9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane los defectos, o acompañe los documentos preceptivos. De no hacerlo así, se archivará sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.
10. La falsedad de los datos aportados y de los documentos presentados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pudieran derivarse, quedando autorizada la Universidad para detraer de oficio de las retribuciones del solicitante las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 34. Concesión

La Comisión de Acción Social, con independencia de la comunicación individualizada que realicen los órganos de gestión, elevará propuesta de concesión o denegación al Rector o persona en la que éste haya delegado, quien dictará la Resolución correspondiente, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrán interponer los recursos que correspondan.

Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los servicios de personal, y en la página web de la Universidad.

Artículo 35. Publicidad

Con una antelación mínima de 15 días naturales al inicio del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 33.1, se dará publicidad a la convocatoria de las

ayudas en los correspondientes tabloneros de anuncios, y por los medios de información electrónicos disponibles.

Disposición Transitoria Primera

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 98 f) de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, lo dispuesto en el artículo 19.1 del presente Reglamento, se aplicará a partir del curso académico 2004-2005, a los beneficiarios que hubieran iniciado sus estudios universitarios antes de la entrada en vigor de los citados Estatutos.

A tal efecto las asignaturas se considerarán en primera matrícula con independencia de la situación en que éstas se encontraran antes de la entrada en vigor de los nuevos Estatutos.

Disposición Transitoria Segunda

Respecto a las indemnizaciones previstas en la Sección 8ª del presente Reglamento, la Gerencia de la Universidad se compromete a la actualización de sus cuantías a través del nuevo contrato que se celebre para la cobertura de las contingencias contempladas en la misma, dentro de los límites que los presupuestos anuales de la UAM establezcan para este concepto

Disposición final

El presente Reglamento de Acción Social entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, y tendrá efectos desde el día uno de enero de dos mil cuatro.